

9.- REGLAMENTO-TIPO PROVISIONAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA VIÑA Y EL VINO

El presente reglamento será aplicable al Instituto de Investigación de la Viña y el Vino de la Universidad de León con carácter transitorio hasta su transformación en definitivo.

Art. 1.- El Instituto de Investigación denominado de la Viña y el Vino en cuanto unidad dedicada fundamentalmente a la investigación en el sector vitivinícola en la Provincia de León, en particular, y en la Comunidad de Castilla y León, en general, integrará a todos los Profesores, Investigadores y Personal de Administración y Servicios que estén formalmente vinculados al desarrollo de las actividades que le son propias.

Art. 2.- El Instituto de Investigación de la Viña y el Vino se regirá por la legislación general que le sea aplicable, por el Estatuto de la Universidad de León, por las normas complementarias dictadas en su desarrollo y por el presente Reglamento.

Art. 3.- La adopción de decisiones sobre la organización y funcionamiento del Instituto corresponderá a los siguientes órganos: El Consejo, el Director, El Subdirector, en su caso, y el Secretario.

Art. 4.1.- Al Consejo del Instituto podrán pertenecer como miembros de pleno derecho todos los Profesores e Investigadores de la Universidad de León que en los cinco años anteriores hayan participado, como Investigadores Principales, en Proyectos de Investigación, Convenios y Contratos relacionados con los campos o materias propias del Instituto.

2.- No podrá formar parte del Instituto ningún profesor o investigador que pertenezca a otro Instituto de Investigación de la Universidad de León, o participado por ella.

3.- Igualmente formará parte del Consejo del Instituto una representación de los Becarios y del Personal de Administración y Servicios vinculados al mismo. Hasta que el primer Consejo del Instituto no esté formalmente constituido, a dichos colectivos les corresponderá el porcentaje de representación que tienen los alumnos y el PAS en los Consejos de Departamento.

Art. 5.- Al Consejo de Instituto le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Elegir al Director del Instituto.

- b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las investigaciones y actividades de los campos a que se extienda la competencia del Instituto.
- c) Aprobar a realización por parte del Instituto de actividades de dirección o de colaboración en los campos de investigación propios del mismo.
- d) Adoptar los acuerdos generales sobre las actividades de investigación que sean desarrolladas por el Instituto.
- e) La creación y supresión de secciones cuando las condiciones objetivas así lo aconsejen.
- f) Aprobar la memoria anual del Instituto.

Art. 6.1.- Al frente del Instituto estará un Director que presidirá el Consejo de Instituto.

2.- El Director del Instituto será elegido, mediante votación directa y secreta, por el Consejo de Instituto entre los miembros de pleno derecho del mismo. Quien haya resultado elegido Director, será nombrado por el Rector para un período de cuatro años.

3.- El Director del Instituto estará auxiliado en sus funciones por el Secretario, que será nombrado por el Rector entre los miembros del Consejo, a propuesta del Director y previa audiencia de dicho Consejo.

4.- Asimismo, a propuesta del Director, podrá designarse un Subdirector de entre los miembros de pleno derecho del Consejo de Instituto y previa audiencia de éste.

5.- A propuesta del propio Consejo de Instituto se procederá a la redacción definitiva de su Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter transitorio, el Director del Instituto será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector de Investigación, y desempeñará sus funciones hasta que se constituya el Consejo de Instituto y proceda a su elección, conforme establece el presente Reglamento.